



PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICADO No 08638-31-89-002-2019-00119-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO JOSE OLIVARES VALLEJO
DEMANDADO: CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que en la presente demanda ordinaria laboral no se han hecho las gestiones de notificación a la parte demandada RYM INGENIERIA SAS, LINA MARIA MURCIAL CUELLAR y CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA "CORAMCOL", además se encuentra pendiente por notificar mediante aviso a los demandados CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO y a DIEGO JARAMILLO GOMEZ, tal como se ordenó en auto de fecha 23 de noviembre de 2018. - Esto para su ordenación. -
Sabalalarga, 13 de agosto de 2021. -

GISELL BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisada la demanda, se observa que la parte demandante aportó copia cotejada de la citación realizada a los demandados CONSORCIO AGUAS DEL ATLANTICO y DIEGO JARAMILLO GOMEZ, junto con la constancia de entrega, en ese sentido y teniendo en cuenta que los demandados no comparecieron dentro de la oportunidad señalada, se requerirá al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 291 CGP. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo se observa que la parte demandante no ha llevado a cabo la notificación de la presente demanda a los demandados RYM INGENIERIA SAS, LINA MARIA MURCIAL CUELLAR y CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA "CORAMCOL", notificación que deberá efectuarse conforme lo establece el artículo 41 CPTSS en concordancia con el 291 CGP, tal como se ordenó en auto de fecha 16 de julio de 2019, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días realice las gestiones tendientes a notificar en debida forma a los demandados, tal como se expuso en precedencia, lo anterior so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias tal como lo establece el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

En atención con lo expuesto en precedencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de la presente demanda a lo demandados, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias conforme se explicó en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Promiscuo 002
Juzgado De Circuito
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
136b097c46f0da59373f8559ad35b4e7073762a83d3da1212e6906828cbaa895
Documento generado en 18/08/2021 11:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
Telefax: (95) 8783579. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga– Atlántico. Colombia

